

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 09 de junio de 2021, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 08 de julio de 2021



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 056 Declarativo Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio Radicado número 2021-00014

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, ocho de julio de dos mil veintiuno

La señora **MAGA MILENA FLOREZ MURILLO**, mediante apoderado judicial, presenta demanda para promover proceso Declarativo Verbal de Pertenencia de un inmueble, por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-3123 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la carrera 14 # 5-70 esta municipalidad, en contra del señor GONZALO FLOREZ GALLON.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presentan falencias que conducen a inadmitirla, para que se disponga su corrección, así:

1. No se determinó la cuantía, como lo exige el numeral 1 del artículo 26 del CGP, concordado con el numeral 9 del artículo 82, ibídem, lo que es indispensable para determinar el trámite a impartirle y la competencia. Tan solo se indicó que se estima en \$15.000.000, lo que no supe los requisitos contenidos en las citadas normas.
2. Conforme al artículo 375, numeral 5 del CGP, la demanda debe dirigirse contra los titulares de derechos reales del bien inmueble, requisito que no se cumple en este caso, pues, según el certificado de tradición aportado, también aparecen inscritas como titulares de derechos reales

las señoras MARIA NICOLLS FLOREZ MURILLO y SILVIA MONICA FLOREZ MURILLO, contra quienes no se dirige la demanda, ni el poder.

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 CGP, numeral 1, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

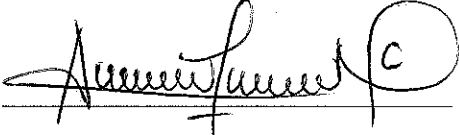
1º. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de su rechazo.

2º. RECONOCER personería al abogado **JORGE IGNACIO ARANGO PALACIOS**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u>, de hoy <u>09-Julio-2021</u> siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,  ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
--

Firmado Por:

**TIMO LEON VELASCO RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
PIJAO-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**380cf07449b8ad55e3cd8ade7ff004c98b4b27c0bde38c7e659e61b695471f
c8**

Documento generado en 08/07/2021 04:09:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**